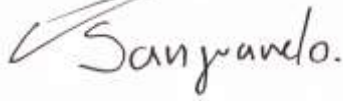


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Seria del caso proceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, sino fuera porque examinados los documentos traídos con tal fin, se observa que i) no fue allegado el citatorio para la notificación personal debidamente cotejado por la empresa de servicio postal (inciso 4 – numeral 3 – artículo 291 del C.G.P.), y ii) la dirección a la cual se remitió el aviso no coincide con la que se enunció en la demanda, que valga decirlo, debe ser la misma a la cual se envió el citatorio inicial (inciso 3° - artículo 292 ibídem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54ddc8e61ac902084c7111647f3d77f9c48d3228bbea0c3a9a91c6bf2693efa3

Documento generado en 11/12/2020 04:04:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>